

la actualidad corresponden al Suplicante, como  
notorio poseedor de dicho Mayorazgo, y como que  
el Colegio lo es tambien de las fincas que cada  
en cuya atencion espera de este Ayuntamiento  
tena á bien gozar las dos Plazas expresadas,  
penalando por de el Oponente, los dos Vinos  
que por ahora las ocupan, para que en sus vacantes  
y demas casos y circunstancias de derecho,  
vede el, de un y en la forma que le combenga.  
De todo lo qual ve enterio la Ciudad; y assi mismo de  
la copia de la fundacion otorgada en seis dias del mes de  
Agoosto, de mill quinientos y setenta y ocho por el referido  
Don Pedro Carrillo de Albornoz, ante Juan Gomez Cano  
Escr. de este Numero, en que se prebiene por la <sup>ra</sup> ultima Condicion  
que el ~~que~~ fuere su sucesor en su Vinculo y Mayorazgo pueda  
meter en dicho Colegio dos Vinos, de las calidades y calidad.  
Considerando justa la pretension. Acuerda que el Sr.  
Antonio Lucar, poseedor de dicho Mayorazgo de la fundacion,  
y Patronato goza por ella, como poseedor de los Mayor-  
razgos de dichos Don Pedro Carrillo de Albornoz. Tenou con  
guenzia señale los dos Vinos para que concu-  
ran en el Colegio de la Doctrina; y en las vacantes  
de ellos, por qualquiera causa, o motivo, elija